

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2021-00051-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia

Demandado: Umaf Ltda y otros

Ingresadas las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponde el Despacho, RESUELVE:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados **EDGAR MUÑOZ VARGAS** y **ANDRÉS HERNÁNDEZ ROA** se notificaron personalmente del mandamiento de pago el día 24 de mayo de 2021 a través de apoderada judicial, quien además elevó recurso de reposición en contra del mandamiento de pago dentro del término legal.

Se reconoce personería a **ANA GARCÍA CARILLO** para que actúe como apoderado judicial de los mencionados demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. Previo a resolver sobre el trámite de notificación personal de la sociedad demandada **UMAF LTDA**, así como del reconocimiento de personería de la mentada profesional del derecho como apoderada de aquella y, sobre el recurso de reposición instaurado en su nombre, acredítese que el poder conferido fue remitido desde la dirección de correo electrónico que la persona jurídica poderdante tiene inscrita para recibir **notificaciones judiciales** (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

3. De igual manera, requiérase a la **secretaría** para que rinda informe en el sentido de indicar si el extremo demandado al radicar el recurso de reposición dio aplicación al parágrafo del art. 9° del Decreto 806 de 2020, con base en lo anotado por la Corte Constitucional sobre ese particular.

En caso afirmativo, **secretaría** informe si el demandante describió o no el traslado dentro del término respectivo de acuerdo a lo establecido en el art. 9° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el art.110 del C. G del P., y de ser el caso, contrólese dicho término teniendo en cuenta el tiempo que duraron las diligencias al despacho (art. 118 del C. G del P.).

De lo contrario, valga decir, de no militar prueba de haberse agotado el trámite del art. 9º del Decreto 806 de 2020 con las directrices dadas por la H. Corte Constitucional, esto es, con su respectiva constancia de acuse de recibido del mensaje de datos, **secretaria proceda a dar aplicación al art.110 del C. G del P.**

NOTIFÍQUESE,



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

JUEZ

(2)

jvr